



Santiago, 19 de Enero 2015

Señor  
Carlos Pavez Tolosa  
Superintendente de Valores y Seguros  
Presente

De mi consideración:

Informo a usted que con fecha de hoy, se procede a depositar el Reglamento Interno de Fondo Mutuo Itaú Gestionado Conservador, el cual incorpora las disposiciones de la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, su Reglamento Decreto Supremo N° 129 de 2014 y la Norma de Carácter General N° 365 emitida por vuestra Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 7 de Mayo de 2014.

Los principales cambios y/o modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo Mutuo son:

1. En la letra A), punto 1, letra c) sobre “Tipo de Fondo” se modifica, quedando como “Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero – Derivados”
2. En letra B), punto 1 “Objeto del Fondo” se establece que su objeto es “Ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en realizar operaciones financieras de deuda de corto, mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales e internacionales.” También se establece que la exposición de acciones, cuotas de fondos con subyacente accionario o índices representativos de acciones tendrá un mínimo de 90% y un máximo de 100% del activo.
3. En la letra B), punto 2 “Política de Inversiones” se establece que los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones será el nacional e internacional.

Se modifica la clasificación de riesgo de emisores nacionales en los que el Fondo puede invertir, siendo ahora BBB, N2 o superiores a estas. Y para el caso de instrumentos de deuda de emisores extranjeros BB o superior a dicha clasificación.

Se establece que la duración de la cartera de inversiones del Fondo deberá ser menor o igual a 4.380 días.

A las ya existentes, se añaden nuevas monedas en las cuales el Fondo podrá mantener y denominar sus inversiones, junto con el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo, quedando del siguiente modo: Pesos Chilenos, Unidad de Fomento, Dólar de los Estados Unidos de América, Euro, Dólar Australiano, Dólar Canadiense, Real de Brasil, Peso Mexicano, Peso Colombiano, Nuevo Sol Peruano, Peso Argentino, Libra Esterlina y Yen Japonés tienen, cada una, un máximo de 100% de inversión sobre el activo del Fondo.

Se establece que el Fondo podrá invertir en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en la ley.

Se establece que el Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, con clasificación de riesgo equivalente o superior a la que la SVS determine.

Se establece que la Política de Inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuentan con mecanismos de gobiernos corporativos.

4. En la letra B), punto 3 “Características y Diversificación de las Inversiones”, letra a) se reduce la tabla y los tipos de instrumentos que la componen, quedando en 24 instrumentos.

Se modifica el límite máximo de inversión por emisor, quedando en un 20% del activo del fondo. El límite máximo de inversión por grupo empresarial es del 30% del activo del Fondo. Se establece que el límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella se regirá por el límite establecido en la ley.

Se establece además que los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos, cuando sean debido a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en menos de 30 días corridos contados desde el exceso. Si es debido a otras causas, el plazo es de 12 meses, a contar de producido el exceso.

5. En la letra B), punto 4 “Operaciones que realizará el Fondo”, letra a) “Contrato de Derivados” se establece que la Administradora podrá celebrar operaciones de derivados que involucren Swaps.

Se establece que el siguiente texto “Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro la Superintendencia dicte alguna norma de carácter general que establezca las condiciones para este tipo de operaciones.

Se modifica el término “Los activos objetos” por “Los activos subyacentes”.

Se establece que los contratos Swap, al igual que los Forward podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles, ya sea fuera o dentro de Chile.

6. En la letra B), punto 4 “Operaciones que realizará el Fondo”, letra b) se establece que no aplica la venta corta y préstamo de valores.
7. En la letra B), punto 4 “Operaciones que realizará el Fondo”, letra c) se modifica la clasificación de riesgo de las entidades con las que el Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa, siendo ahora para Bancos y Sociedades financieras nacionales ahora de BBB y N2.
8. Se establece la letra C) “Política de Liquidez”, en donde se señala que al menos un 10% de los activos del Fondo deben ser de alta liquidez. Se añade, además, que no se contempla una relación entre activos de alta liquidez y pasivos.

9. En letra D) “Política de Endeudamiento” se añade el texto “que se computará conforme a lo que se entienda por deudas, según lo determine la Superintendencia por norma de carácter general.”
10. Se establece la letra E) “Política de Votación” en donde se detalla la mecánica de su funcionamiento.
11. En letra F) “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, numeral 1 se ha modificado el texto “Otras Características Relevantes” en las series A, B, G y F. Se ha modificado el requisito de ingreso a la serie F, quedando ahora en saldo consolidado igual o superior a \$200.000.000. Se ha añadido además la serie I, U, IT y S.

Al pie de la tabla se ha agregado un párrafo que indica que el partícipe podrá solicitar el cambio desde una serie más cara de que sea titular a las series G, F, I, U y S, en la medida que cumpla con los requisitos para su ingreso. La solicitud se realiza en las oficinas de la Administradora o la de la sus agentes.

12. En letra F) “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, numeral 2 establece que para todas las series se aplicarán gastos de cargo del fondo, los cuales llegan hasta un 2% anual. Se modifica la remuneración de cargo del Fondo en la serie A, B, G y F.

Respecto a la base de cálculo en caso de % de la remuneración fija se establece que el registro del porcentaje de remuneración diario aplicado a las series poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

Se establece el siguiente texto: “Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del Fondo, la remuneración de la Sociedad promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el periodo trimestral que se informa.”

13. En letra F), numeral 2.1 se establece “Gastos de cargo del Fondo”, en donde se detalla el funcionamiento de Gastos de Operación; Gastos por Impuestos, Indemnizaciones y otros; Gastos por Inversión en Cuotas de otros Fondos; Gastos por Contratación de Servicios Externos; Gastos por Contratación de Servicios Externos de Personas Relacionadas.
14. En letra F), numeral 2.2 se establece “Forma de cobro y/o Provisión de los gastos” en donde se detalla su funcionamiento.
15. En letra F), numeral 3 sobre “Remuneración de cargo del Partícipe” se agregan las series I, U, IT y S. Los aportes efectuados en el Fondo, los cuales, al igual que el resto de las series, estarán afectos de comisión de colocación diferida al rescate. Para las series A y G se modifica a un 2% IVA incluido.

Se establece para la serie F, que quedarán eximidas del cobro de esta comisión las inversiones rescatadas y reinvertidas en la misma serie F de cualquiera de los fondos mutuos administrados por la Sociedad que contemplen la serie F, y cuya cuota sea expresada en la misma moneda que este Fondo.

Se establece que en el caso de modificación de este reglamento, los partícipes podrán rescatar las cuotas entre el día hábil siguiente al del depósito correspondiente hasta la entrada

en vigencia de las modificaciones sin remuneración de cargo partícipe, excepto cuando se trata de modificaciones que disminuyen dicho gasto, o se trate de cambios en la denominación del Fondo o en su política de votación.

16. En letra F), numeral 5, se establece “Remuneración liquidación del Fondo”, en donde se detalla su funcionamiento.
17. En letra G), numeral 1, letra b) se agrega que el horario indicado rige para los días hábiles bancarios.
18. En letra G), numeral 1, letra c) se agrega el dinero en efectivo como medio de pago de los rescates.
19. En letra G), numeral 1, letra d) se establece que el valor cuota que se utilizará será el del día hábil bancario siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud de rescate.
20. En letra G), numeral 1, letra e) establece el correo electrónico como medio para efectuar aportes y rescates, detallando asimismo requisitos e instrucciones para su ejecución.

Referente a la plataforma telefónica, se establece que se hará un set de preguntas relativo a los antecedentes personales del partícipe. Además, aquello registrado por este medio será grabado a modo de acreditar la instrucción de las operaciones. También se añade el texto “La información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan en el sistema de identificación.”

21. En la letra G), numeral 1, letra e), título “Condiciones generales aplicables a los aportes y rescates”, numeral 2 se establece el siguiente texto “al momento en que se perciba el dinero en efectivo dentro del horario de funcionamiento del Fondo”
22. En la letra G), numeral 1, letra e), título “Condiciones generales aplicables a los aportes y rescates”, numeral 3) agregan los Folletos Informativos y condiciones y costos asociados a las inversiones, entre las opciones de visualización a través de la página web del banco.
23. En la letra G), numeral 1, letra e), título “Condiciones generales aplicables a los aportes y rescates”, numeral 4) se modifica el texto original, quedando como “La clave proporcionada es personal e intransferible, y por tanto, el partícipe deberá resguardar la seguridad en su utilización y no podrá divulgarla a terceros.
24. En la letra G), numeral 1, letra e), título “Condiciones generales aplicables a los aportes y rescates”, numeral 6) se agrega la recepción de solicitudes a través de correo electrónico, vía que estará disponible de modo indefinido hasta que el partícipe determine lo contrario. Sin embargo, las solicitudes dejarán de estar disponibles a través de correo electrónico una vez que se pone fin al Contrato General de Fondos. Se establece que, en caso de que el partícipe manifieste su intención de poner fin al uso de los canales establecidos en esta letra, podrá realizar ahora también sus rescates de manera presencial.
25. En la letra G), numeral 1, letra e), título “Condiciones generales aplicables a los aportes y rescates”, numeral 7) se agrega el texto “los medios no presenciales” y “o utilizar los otros medios que encuentren disponibles.”

26. En la letra G), numeral 1, letra g) “Rescates por montos significativos” se modifica aumentando de 10 a 15 días el plazo dentro del cual se realiza el pago, para rescates iguales o superiores a un 20% del valor del patrimonio o cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe el mismo día sea igual o superior a dicho porcentaje.
27. En la letra G), numeral 1, se establece la letra i) “Fracciones de Cuotas” en donde se determina que las fracciones de cuotas constan de 4 decimales.
28. En la letra G), numeral 3 “Plan Familia y Canje de Series de Cuotas”, se agregan las series F y S al Plan Familia.
29. En la letra G), numeral 4 se ha reemplazado en su título “Valorización de Cuota” por “Contabilidad del Fondo”

En letra b) en cuanto al Momento del Patrimonio Contable, se establece que el valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.

En letra c) “Medios de difusión del valor contable y cuotas de circulación” se establece que el medio será la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

30. En letra H), letra a) sobre “Comunicaciones con los partícipes” se establece que las modificaciones realizadas al reglamento interno serán publicadas en el sitio web de la Administradora hasta la entrada en vigencia de dicho reglamento.
31. En la letra H), letra c) establece que el Fondo no contempla la adquisición de cuotas de su propia emisión.
32. En la letra H) se establece letra h) sobre “Indemnizaciones”, en donde se detalla su funcionamiento.
33. En la letra H), letra i) se establece la “Resolución de Controversias” en donde se detalla su funcionamiento.
34. En la letra H), letra j) se establece que las decisiones que se tomen en la Administradora, velarán por el mejor interés del Fondo.

También se establece que, en la Política y Resolución de Conflicto de Interés se incluyen normas, y ahora también procedimientos.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

El texto del Reglamento Interno del Fondo entrará en vigencia a partir del día 18 de febrero de 2015.

Finalmente informamos que a partir de mañana 20 de enero del presente hasta la entrada en vigencia del reglamento interno no existirá cobro de remuneración de cargo del Partícipe.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Andrés L', with a horizontal line underneath.

**Andrés García Lagos**  
**Gerente General**  
**Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.**